

Rawson, 23 de Octubre de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 37.633/2017 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes Contratación Directa N° 22 – AVP – 17 – Alquiler de una (1) motoniveladora c/operador y provisión de combustible (Expte. N° 00581-C-17)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 97 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la contratación directa de marras a los fines de contratar el alquiler especificado en la carátula de los presentes actuados, extremo que es autorizado por el Presidente de la A. V. P. conforme constancias de fs. 02 vta. (fol. A. V. P.).

Se invitaron a tres firmas, habiendo acudido solamente una (1) de ellas (firma CHOEL S. R. L.), habiendo la Dirección de Suministros de la A. V. P., sugerido adjudicar la contratación en trámite a la única firma presentada, por ajustarse técnicamente su propuesta a lo solicitado, todo cuanto describo, conforme consta en la Nota N° 907-2017 – D. S. obrante a fs. 88 (fol. A. V. P.).

Asimismo, verifico que el monto que insumirá la formalización de dicha contratación directa asciende a la suma de Pesos un Millón Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos (\$ 1.499.400,-), estando por debajo del monto máximo fijado a tales fines por parte de la Resolución N° 00356/17 – MIPySP/17 (de \$ 1.578.860,02 – para adjudicación directa), no siendo resorte del suscripto analizar, suplir y/o modificar el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia pública que se sostiene con relación a la contratación en ciernes a la presente fecha.

A fojas 90 (fol. A. V. P.) se encuentra agregado el Dictamen N° 9214-AL-17 emitido por el servicio jurídico con que cuenta el

Organismo Contratante, sin observaciones al trámite implementado y, a fs. 94 (fol. A. V. P.), luce acompañado el proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

B) No teniendo apreciaciones que formular con relación al trámite procedimental implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 81/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.